

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1835 /

No. de hojas útiles 10.

Expediente que sigue Zuñiga Apolonio Procurador de la Cofradía del Arcangel San Miguel fundada en el Convento de San Agustín contra Macalaya Miguel sobre oposición para que cubra el puesto de 2º Mayordomo por no ser indio ni mestizo sino de casta china.

RA. Jco 2

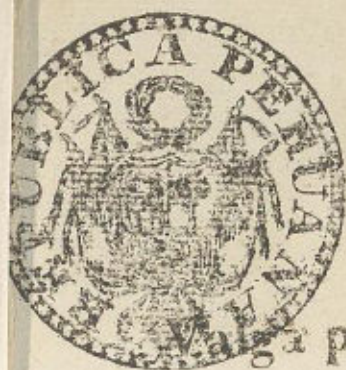
Ca. 41

Ds 132

As. 8 /

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías. -



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835



En Lima y Octubre nueve de mil ochocientos
treinta y cinco: ante el Sr. Jefe de Sala D. Vi-
lencio Prodan, compareció D. Apolinario Sumiga como
Procurador de la Cofradía del Arcángel Sr. Miguel q. se be-
nece en el convento de Santo. Padre Sr. Agustín, deman-
dando a D. Miguel Macalaya con el fin de que este no
obste el empleo de segundo Mayordomo, ni se interponga en
los negocios de esta Cofradía, a causa de que no le
comprende la cláusula septima de la constitucion
de la Hermandad hecha desde su fundacion en el
año de mil ochocientos cincuenta y siete p.º el mes de
Abril, mucho mas cuando intenta pasar a sea pa-
reos contra el tenor del estado actuario. Se libraron
las citaciones de estilo al demandado afin de que com-
pareciera a contestar la pte. demanda, y no habiendole
bañificado, en un revelon q. le avisó el actor, ordenó
el Sr. Juez se le diese al actor el certificado de estilo q.
que usase de su dño. donde y como le combenga, en

RA. JCO 21

CA. 41

DO 132

As. 8 ✓

Se dio verbalmente al actor, rubricó ante, en presencia
p.º ante mi, de que certifico = Prodan = Apolinario Sumi-
ga = Ante mi = Fr.º Agustín Salazar = Es.º de
diligencia =

Es copia de un original del libro de actas af.º 1.º así lo certifica

Francisco Agustín Salazar

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años
1830, y 1831.

Válga para los años de 1834. y 1835



Senor Jefe de Cofradías.

El Ciudadano Apolonio Zuniga, Acordado
da gobernamiento de la Cofradía del Arcángel San
Miguel, fundada en la Iglesia del Gran Pa-
rque de San Agustín de esta Ciudad en el año
de mil setecientos cincuenta y siete, y am-
bre de todos los hermanos veinte y cuatro
Cofrades; Ante V.º según sus exp. fue en
el proximo pasado año f. un principio de
equivocación, fue elegido en lugar de Lepe-
do Mayordomo de esta Obra. D.ª Mig.
Macateaga sin oficio conocido, siendo el pri-
mero D.º Fran.º López. Este ha concluido
perfectamente su tiempo a satisfacción
de los hermanos, y en conocida ventaja
de esta Institución, y estando p.º a concluir
p.º la proxima elección q. debe hacerse
a los ocho dias de la Fiesta del Arcán-
gel según lo manda la Constitución
de esta Institución, y queriendo q. esta ra-
yon cesar en su empleo el citado Ma-
yordomo, parece q. en seguida debe

recaer la eleccion en el q^{do} fue D.^o Mayordomo.
La Cofradia no tendria embargo
• Generte se hiciera la eleccion, y contra
su voluntad no hay prevencion, pero ad
virtiendose q^{ue} esta eleccion seria nula
como diametralm^{te} opuesta a el expreso
clauso, y terminante tenor de la clausula
Septima de n^{ra} peculiar Constitucion, y
esto, ocurrimos oportunamente a el
con transcripcion de su literal tenor
para q^{ue} se sirva ordenar q^{ue} se haga en
otro Individo q^{ue} la incapacidad del
D.^o Mayordomo, o continúe el actual D.^o
Fran.^{co} Lopez p^{or} las siguientes razones.

D.^o Miguel Macalaya, no
es Indio, es de casta Chino, y tal no pue
de obtener cargo alguno en esta Cofradia
La clausula 6.^a Condicion 7.^a de la Constitu
cion q^{ue} acompaña dice: Item es n^{ra} vo
luntad q^{ue} ordenamos q^{ue} n^{ra} Constitucion
que en el cabildo eleccion de Mayordomo, se
haya de sentar los hermanos veinte y quatro
Indios y mestizos, y con larg^{ue} mande tener in
y voto, y no otra Nacion, segun se acostum
bra, en nuestra casa e Iglesia de N^{ra}.
de Copacabana, para q^{ue} el hermano veinte
y quatro q^{ue} sea el mayor numero de
votos p^{or} Mayordomo, u otro qualq^{ue} Oficio
haya de ser obligado a tener otro Empleo, in
q^{ue} se le admitta excusa p^{or} el P^{ro}curador
Real, ni otra qualq^{ue} persona q^{ue} estando

3

a' esta Aligacion, hade ser multado en
dese pesos p.^{os} los gastos de dicha Cofradia
ya q.^{da} no admitia el Campo, fuera exem
plar p.^{os} los deomas, y no habia q.^{da} fixiera
y q.^{da} multa, se Aligaran a tener la caa
go. Esta es la Ceuineta. Es iute q.^{da}
siendo chino Macalayer, no puede obta
el campo de Meycadomo de esta Cofradia

El 2.^o punto de mi Solicitud
se dirije a q.^{da} continue el mismo Meyca
domo Lopez, y he dicho antes q.^{da} en su
tiempo la Cofradia ha tenido cadex, culta,
y se ha abetecido, y actualm.^{te} se halla
en la corteza obra de pintar el Altar del
Arcangel, en cuyo caso dice la Constitucion
en la siguiente Clausula octava q.^{da}
quida continue en el destino q.^{da} ha, y uti
lidad de la Cofradia. Esto supuesto, y
desiendo supelarnos en todo si ena, re
culturas y primitivas leyes q.^{da} nos nupen,
no pudiendo ser elegido Macalayer,
y desiendo sea continuado el Meyca
domo Lopez, a fin de eitan todo se
clamo q.^{da} sentapera una proxima
eleccion

At. Suplico con la paxmencia bastante de los
Cofrades, q.^{da} haviendo q.^{da} exilido el Li
bro de la Constitucion primitiva
de esta Cofradia del Arcang.^l San
Miguel, se para ordenaa q.^{da} continue
el Meycadomo Lopez, y q.^{da} la Eleccion
del 2.^o o Amparado se grave en iuxta

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

para los años de 1834, y 1835

*ficarlo en un Cofre de Indio o Mes-
tizo q se considere aya en la q^a el
campo: q. ven de Justicia q. Udicio, Tu-
ne no proceden de medicion y q. el la
2a*

*Compro Curador de la Relacionada Co-
radia Apolonio Jimenez*

Lima y Oce. To a 1835

*Por presentado el libro de la Constitucion: Traslado
al Segundo Ayuntamiento —*

Lima

Manuel Suarez

Manuel Suarez

*En Lima y Oce. To a 1835, por saber el Dec. ant. ad. seg.
Atacalaya, Don Jee*

Atacalaya

Manuel Suarez

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de

1830, y 1831.

Valen para los años de 1834, y 1835



El Ciudadano Miguel Macabayo Mayordomo de
la Copradia de San Miguel q.^a se venera en
la Iglesia del gran Padre S.^t Agustín en el Exped.^{to}
promovido p.^a Apolonia Llamiga Presumida q.^a le dice
de ella, Respondiendo al tratado del escrito en que
pide continue de Mayordomo el q.^a le ha sido fran-
queado, y q.^a p.^a p.^a a verificar la elección del 2.^o
por ser mala la q.^a se hizo en mi persona, con lo
que me deduciré digo: Que con q.^a el Artículo 2.^o de la
Constitución particular, q.^a se ha presentado a elegir
de voz y voto aq.^a q.^a se han tenido o meeting, esta
elección ha caído en tierra con el transcurso
del tiempo en q.^a han llegado a ser Mayordomos Am-
ly Españoles, q.^a según el mismo Artículo estaban se-
parados, por q.^a siendo un cargo gravoso y el es-
píritu de toda hermandad el de aumentar los co-
rados, por esto teniendo principio se
ha resuelto con alguna aq.^a q.^a han venido a

Desempenar. En prueba de tal verdad, el q.
Representa ante esta Junta el hecho de haber
sido Mayordomo 1.º de la propia Cofradía de
Ante el Año pasado de 33. en q.^a Cortes de
la Junta en Vertuaria entera al Arzobispo co-
mo lo acredita el Certificado q.^o en debida forma
presento, habiéndolo sido por elección de los her-
manos, y después en el Año de 34. se le hizo
Mayordomo 2.º por aclamación en q.^a Junta la
q.^{ta} se haya Relamado, después de haber sea-
lado el Documento con la pluma, legalidad y es-
tampado, q.^o es de publico y notorio a todos los co-
frades, y q.^o en cierto modo se comprueba tam-
bien con el hecho de no haberse de conducta
en lo publico ni en lo privado en el escrito a
q.^o se contesta. Por consiguiente si a este dato in-
questionable se añade q.^o el Relamante Apo-
stolico Promotor en el tal Promotor como se
titula de la Cofradía, ni menz puede decirse
hermano 24. de ella por q.^o lo ha sido después
es de ser Mayordomo el q.^o habla, es claro
q.^o no merece por este dato q.^o se le hiciese alto
de su solitud, y mucho menos q.^o se le Res-
ponda con dno. p.^a entablarla. Sin embargo
como mi objeto no es fomentar litigios en
prejuicio de la hermandad y con un hombre

De quien podría venir tanto y tanto, por el bi
 en de la para luego en la misma el Cargo de
 Mayor-domo p. a q. sin otro tramite, ni substa
 uacion en el exped. se mande hacer la Elec
 cion en el termino en q. nos hallamos, sin q. se
 admita la prorroga q. se solicita p. a mi com
 panero el primer Mayor-domo, a no ser q. sea
 conforme a lo prevenido en el Art. 3.º de la mis
 ma Constitucion por Eleccion y sufragio con
 forme de todas las hermanas Reunidas en el lo
 cal de Costumbre. J. M. Mediente

M. - pido y suplico q. habiendo por contestado
 el traslado conferido, y teniendo p. r. formaliza
 da la Reunion q. haze del Cargo se sirva
 proveer y mandar como proximam. te se con
 viene por ser de Justicia Costas 28.

Mant. Lopez
 Lissang

Miguel Marcelayaz

Donde q. el Sr. Miguel Marcelayaz, me expuso q. la firma
 con q. esta suscrita el presente antecedente, en suya
 a por boca y puno, y q. lo firmo enarado de su contenido.
 y q. el conch. a su pedimento, ponga la presente
 en el libro y - O. C. como ante ochocientos treinta, y
 como

Mamuel Juarez
 Enc. Pub.

Lima, Oct. 16 de 1835

Por presentado el Documento, y respecto ala re
 nuncia que se hace p. r. D. Miguel Marcelayaz

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835

del Cargo de Mayordomo de la Cofradia
del Arcangel San Miguel: Procedase a
la Eleccion que corresponde conforme a lo
prevenido en el articulo 8º de la Consti-
tucion; cuidando el Mayordomo actual
de que a el efecto, concurran los Hermanos
al Local de costumbre para el dia 29 del
corriente alas doce de la manana.

Luna
Eugenio

Manuel Suarez

En forma y de veinte y tres mil ochocientos ve-
inte y siete, hizo saber del auto ant. ad. Juan. Lopez
Mayordomo actual de la Cofradia, el Arcangel San
Miguel, en su persona Don Jce y pro. a saber
firmas de los señores Manrique Hermanos
Veinte y cuatro, Don Jce

Eugenio Manrique

Suarez

En este dia hizo saber notifi. ad. al Sr. Ma-
caya Don Jce

Macalaya

Suarez

Se me devolvió el certificado q. presenté
con este Esc. de ma. y En. 15 de 1836

Macalaya

Medio Real



Sello sexto, para los años de
1834, y 1835.



Pl. Luez de Copnadia

Apolonio Zuniga procura
dox personeros de la Copnadia y
Hermanadas del Arcanjoel San
Miguel q. se venera en la y-
glesia y Comb. de nro Padre
qn Agustín de esta Ciudad,
ante vj. con anexo á Oro-
digo. Que en consej. de mi an-
terior escrito y razones q. en
el espere como incontestable
P. Miguel Maculaya q. ha-
cia de 2.º Mayordomo, no pudo
menos q. renunciar la voz
paciba pa. poder obter el
cango de primer Mayord.º
á q. se creia llamado, en esta
próxima eleccion q. debe pma-
ticarse el Jueves 29 del conte
Quando yo creia terminado
este asunto y se consis. por
en renuncia y mente el
presa de la Constituc.º que

Don Juana de la Capadocia, por q.
a ella se opone su Carta; ha adre-
tado la Hermandad y yo como su
procurador con ella que se trata
por algo de los hermanos, espe-
cialmente por ciertos hermanos legos
y donados de The Comitat. indebi-
damente y contra el tenor de la
Constitución se han enrolado
como hermanos de elección por
Mayordomo en el presente año,
a pesar de la renuncia espose-
da q. hizo. Este fue un arbitrio
q. se tomó capciosamente pa-
ra no dar lugar a q. recayese la
exclusión q. V. debió hacer de
el en fuerza de las razones q.
alegué; pues con ella segun-
ta sería nulada elect. si en el re-
cayere; mas no así con la ren.
pues en este caso, es claro q. se
puede obligar al q. ren. a
admitir un destino, mientras
no tenga impedimento físico o
moral. Esta ha sido la tra-
ma q. se ha urdido: la q. no
puede prevalecer, contra

el claro tenor de la Constitucion
 en su clausula ya por tanto: te-
 niendo por oportuno ocurrir
 a V. con anticipacion a la elec-

N.º. Suplico que respecto a q. Ma-
 calaya hizo la renuncia for-
 mal, y por ella se excluyó
 voluntariamente de pertenecer
 a esta hermandad, debe por
 consiguiente forzosa quedar privada
 de voz activa y pasiva p.º no
 intervenir directa ni indirecta-
 mente en la eleccion bajo la pro-
 testas q. hago a mí de la herman-
 dad de decia de nulidad de la e-
 leccion si en ella cae y mucho mas
 si votan los Religiosos, legos y do-
 nados q. p.º en profesion estan
 excluidos de esta asociacion p.º ser
 just.º q. solicito jurando no pro-
 cedan de malicia y p.º ello V.º.

Otro Lo Digo Que con arreglo a la mis-
 ma constitucion (ya espuse antes)
 q. el Mayordomo q. estubiere en
 actual obra benéfica a la herman-
 dad en el of.º de la eleccion deba ser
 reelegido, y continuar en el car-
 go por el bien q. le resulta a la
 obra pia: asi pues, como en el



Medio Real

Sello sexto, para los años de
1834, y 1835.

El actual Mayord. está empeñado
en la grande obra del altar
q. es de considerable costo; mu-
dado este, quedaria incompr-
ta la obra, e ilusoria la determi-
nacion de la Constituc. p. on tam p.
denoso fundam^{to}

At y. sup. se sirva mandar que el
haga en el próximo dia citado la
seleccion del actual mayord. con-
forme al espíritu del reglam^{to} del
Caro p. ver just. ut supra

Apolonio Sangua

Lima, 28 de 1835

Ingane presente p. el acto a la Eleccion.

En dho dia, fue sacado el del. ante d. Apolonio Sangua
Doy fee



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835



Existió que á principios del mes de Octubre del año -
proximo pasado de ochocientos treinta y cuatro = D. Miguel
Alcalá, segundo mayor domo de la hermandad del -
Alcañel D. Miguel, f. se reunió en la Iglesia de San
P. J. Agustín, se presentó ante el S.^o Corral Sub Pref.^o
de la Provincia D.^a Gaspar Larrea, pidiendo se citase ala
hermandad p.^a proceder ala eleccion del nuevo ma-
yordomo, y ordenado asi, se reunió en la Sala del
despacho, el citado Alcalá, el primer Mayor domo
D. Francisco Lopez, y los hermanos D. Eusebio, y D. Cri-
stóbal Alvarado, D. Jose Durán, y Luñiga - los que
no componian suficiente numero, mas sin embargo
como se objetó la falta del vertuario de tal del
Alcañel, dispuso el S. Sub Prefecto, q. lo repusiese
Lopez, y con tal calidad continuase ota años: con lo
que se comunicó los hermanos y el segundo Mayor
domo presentes - y para los efectos que haya lu-
gar doy la presente firmada por el Ex. Sub. Pre-
feto citado, en Lima y Octubre siete de

S

mil ochocientos treinta y cinco

J. de Larrea

Jon Cepeda Flores

de 1834 y 1835